

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	LIDA ANDREA GOMEZ GAÑAN
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00513 00
INTERLOCUTORIO	2315
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanta que las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **LIDA ANDREA GOMEZ GAÑAN**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de \$79´209.160, correspondiente al pagaré No. 1610086089, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente a una y media veces que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir

del día **29 de septiembre de 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- b) La suma de \$4'831.586, correspondiente al pagaré No. 16180686530, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente a una y media veces que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día 29 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) a suma de \$13´434.145, correspondiente al pagaré suscrito el día 8 de octubre de 2014, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente a una y media veces que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día 29 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ,** para actuar en representación de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

THEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	LYDA ANDREA GOMEZ GAÑAN
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00513 00
INTERLOCUTORIO	2316
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 012-72988, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, No. 020-186450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roinegro y el No. 01N-5254859 de la Oficina de Registro de Medellín Zona Norte, de propiedad de la aquí demandada LYDA ANDREA GOMEZ GAÑAN C.C. 43607354. Líbrese oficio.
- 2. Líbrese oficio con destino a TRANSUNION, para que certifique si la demandada posee cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, títulos o acciones a su nombre; en caso positivo, deberá indicar la entidad financiera en donde se encuentran y si están activos dichos productos.

NOTIFÍQUESE

JUEZ



Señores **TRANSUNION** Rionegro

<u>Proceso:</u> Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A..

NII 900107233-5

Demandado: LYDA ANDREA GOMEZ GAÑAN

C.C. 43607354

Radicado: 05615 40 03 002 2020-0051300

Por medio del presente le informo que mediante auto del de la fecha, este Despacho ordenó oficiarle con el fin de que emita certificación, en el sentido si la aquí demandada LYDA ANDREA GOMEZ GAÑAN C.C. 43607354, posee cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, títulos o acciones a su nombre; en caso positivo, deberá indicar la entidad financiera en donde se encuentran y si están activos dichos productos.

La respuesta al requerimiento puede ser remitida al correo electrónico arriba enunciado.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO



Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Girardota

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A..

NII 900107233-5

Demandado: LYDA ANDREA GOMEZ GAÑAN

C.C. 43607354

Radicado: 05615 40 03 002 2020-0051300

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho decreto el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 012-72988, inscrito en esa oficina, de propiedad de la sociedad aquí demandada.

Motivo por el cual se le solicita efectué las anotaciones del caso y remita comprobante del hecho a costa de la parte interesada, para lo cual fue requerida para que se arrime a esa oficina a cancelar los derechos que correspondan.

El inmueble se ubica en la calle 39 No. 79-30 Tercer piso Apto. 302 Edificio Bernal Lopez P.H. de Copacabana.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO



Señor OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Rionegro

<u>Proceso:</u> Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A..

NII 900107233-5

Demandado: LYDA ANDREA GOMEZ GAÑAN

C.C. 43607354

Radicado: 05615 40 03 002 2020-0051300

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho decreto el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-186450, inscrito en esa oficina, de propiedad de la sociedad aquí demandada.

Motivo por el cual se le solicita efectué las anotaciones del caso y remita comprobante del hecho a costa de la parte interesada, para lo cual fue requerida para que se arrime a esa oficina a cancelar los derechos que correspondan.

El inmueble se ubica en la carrera 33ª No. 28-16 piso 1 Apto. 102 Torre 3 Bloque A de El Carmen de Viboral.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO



Señor **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** Medellín Zona Norte

<u>Proceso:</u> Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A..

NII 900107233-5

Demandado: LYDA ANDREA GOMEZ GAÑAN

C.C. 43607354

Radicado: 05615 40 03 002 2020-0051300

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho decreto el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5254859, inscrito en esa oficina, de propiedad de la sociedad aquí demandada.

Motivo por el cual se le solicita efectué las anotaciones del caso y remita comprobante del hecho a costa de la parte interesada, para lo cual fue requerida para que se arrime a esa oficina a cancelar los derechos que correspondan.

El inmueble se ubica en la carrera 84 No. 79-115 Int. 0101 (dirección catastral) y carrera 84 No. 79-115 edificio Echavarría P.H. primer piso Apto. 101 de Medellín. .

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO